

**XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal
Termas de Río Hondo, 2017**

Comisión: tema 4. Conflicto y Comunicación. **Tema:** El lenguaje y el lenguaje jurídico del proceso/La argumentación-la persuasión.

Título de la ponencia: *Democratización del lenguaje jurídico, límites y nuevos desafíos para su reflexión*

Autora: Dillon, María Verónica

Dirección postal: Yerbal 610, piso 6 – CABA (1405)

Dirección electrónica: mariaveronicadillon@yahoo.com.ar

Teléfono: 011-15 5035 3050

Síntesis de la propuesta

En este trabajo se pretende, en primer lugar, pasar revista a los trabajos realizados en torno al lenguaje jurídico, con particular detalle en la iniciativa española del *Informe de la Comisión de la Modernización del lenguaje jurídico*. En segundo lugar, reflexionar acerca de los alcances del esquema comunicacional emisor-mensaje-receptor y presentar sus reformulaciones, alcances y límites. Finalmente, exponer los fundamentos de la teoría de la argumentación en la lengua y considerar su pertinencia para el análisis del lenguaje en general y del lenguaje jurídico en particular.

Democratización del lenguaje jurídico, límites y nuevos desafíos para su reflexión

María Verónica Dillon –Universidad de Buenos Aires –

Sumario: 1.Introducción. 2. Estado de la cuestión. 3. Lineamientos del *Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico*. 4. Nuevos desafíos. 4.1. La complejidad de la comunicación lingüística. 4.2. La pertinencia de un abordaje discursivo desde la teoría de la argumentación en la lengua. 5. Conclusiones.

1. Introducción

El derecho se construye, se manifiesta y se efectiviza mediante el lenguaje. De modo oral o escrito, se discuten proyectos de ley, se toman audiencias, se dictan resoluciones, se absuelve y se condena. Por esa razón, dedicarle la reflexión que se merece como materia prima en este ámbito es un acto de

responsabilidad y justicia. Particularmente en Latinoamérica, es generalizada la opinión (Duarte y Martínez, 1995; Castellón Alcalá 2000; De Miguel 2000; Cucatto, 2011; Lastra Lastra 2010; Dotta, 2013, entre otros) de que quienes redactan los textos pertenecientes a este ámbito tienen en su mayoría como destinatarios a juristas o versados en el derecho, y no a los ciudadanos legos en la materia. La validez de esta afirmación fue refrendada por el análisis descriptivo de las características discursivas del lenguaje jurídico realizado por la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en 2010 a instancias del Ministerio de Justicia de España. En esa oportunidad la Comisión avaló, a partir de un sondeo de las quejas recibidas en el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el resultado de distintos estudios realizados a estudiantes de derecho, la postura de quienes argumentaron que el lenguaje jurídico es complicado y difícil de entender. Por esa razón, miembros de diversas disciplinas, profesiones e instituciones, y el entonces director de la Real Academia Española como vicepresidente, tomaron como propósito impulsar la iniciativa de que el lenguaje jurídico —considerado también como un “tecnolecto” con rasgos crípticos—, resultara más claro y comprensible para los ciudadanos. Elaboraron con este objetivo el *Informe de la Comisión de la Modernización del lenguaje jurídico* (2011) en el cual, además, se exponen errores frecuentes en su escritura y sus debidas correcciones. Abonando, pues, al propósito trazado por la Comisión y con la expectativa de que esas prerrogativas sean adoptadas y continuadas en nuestro país, nos proponemos en esta ponencia lo siguiente: 1) ofrecer un pequeño estado de la cuestión de las iniciativas internacionales y nacionales vinculadas con la accesibilidad del lenguaje jurídico y, por su posibilidad de aplicación, particularmente en la descripción de algunas de las recomendaciones del *Informe de la Comisión*; 2) cuestionar el simplismo del esquema emisor-mensaje-receptor y proponer otros análisis más amplios para el estudio de la comunicación lingüística y 3) presentar la teoría de la argumentación en la lengua de J.C. Anscombe y O. Ducrot (1994) como perspectiva teórica a ser abordada para una reflexión más profunda acerca del aspecto inherentemente argumentativo de la lengua.

2. Estado de la cuestión

Hasta hace poco tiempo los estudios que daban cuenta de los problemas de redacción y comprensión del lenguaje jurídico eran insuficientes; afortunadamente, en los últimos años, lingüistas, analistas del discurso y algunos juristas comenzaron a prestarle mayor atención. Los primeros lineamientos al respecto se ubican en la década del 70 en Canadá, Suecia, Estados Unidos y el Reino Unido. Particularmente en Estados Unidos, en 1976, se concretizó esta tendencia mediante la publicación de algunos libros que cobraron una considerable difusión, sobre todo al dictaminarse una ley especial que dio lugar a la promoción de un lenguaje llano para comunicar las normas y disposiciones jurídicas. Por otro lado, en Alemania, según refiere C. Carretero González (2013), abogada y profesora de Derecho Procesal y coordinadora del Grupo de Investigación Derecho y Lenguaje de la Universidad Pontificia de Comillas, existe un anteproyecto de ley en el que participaron filólogos y juristas, cuyo objetivo fue lograr la supervisión de la redacción de todo el proceso normativo. La preocupación en este país se manifestó asimismo en distintos manuales de redacción jurídica, como el publicado por el Ministerio de Justicia, y también en equipos de trabajo dedicados a la reflexión del uso de la lengua en distintas disciplinas, entre ellas, el derecho. Manifiesta Carretero que también Francia mostró un claro interés en la reflexión de este lenguaje de especialidad y lo concretizó mediante el acceso a una página virtual en la cual la Asamblea Francesa dio a conocer una propuesta para la práctica de un lenguaje legal sencillo.

En el ámbito latinoamericano existieron iniciativas en México y Chile, aunque de insuficiente sistematización en comparación a las realizadas en los países antes mencionados. En el caso particularmente de Argentina, en 2006 la editorial La Ley publicó la revista *Técnica Jurídica para la Redacción de Escritos y Sentencias*, de Augusto César Belluscio, cuyo foco de atención fue detectar los principales errores ortográficos y gramaticales recurrentes entre los profesionales del derecho y sugerir posibles correcciones. La breve publicación incluyó también artículos vinculados al tema redactados por reconocidos juristas, como Ángel Ossorio y Genaro Carrió. Otro material nacional de consulta es el que actualmente provee de

modo virtual el Centro de Información Judicial dependiente de la Corte Suprema de la Nación (CIJ). Este organismo brinda una serie de artículos vinculados a dudas y errores frecuentes en el uso del lenguaje español estándar y cerca de noventa lecciones de redacción para magistrados y funcionarios judiciales. También impulsado por la Corte, se dicta de manera discontinua un curso denominado “Elementos de Redacción para una Comunicación Jurídica Eficaz” en el marco del Plan Nacional de Capacitación Judicial. El contenido, centrado en el tipo textual narrativo del discurso jurídico, profundiza en las propiedades textuales de coherencia y cohesión, el empleo de los conectores y pronombres, el uso de los modos y tiempos verbales y el correcto empleo del gerundio. También en nuestro país debemos mencionar al *Manual de Estilo de la Procuración del Tesoro de la Nación*, fechado en 1998 y de consulta actualizada en la web, que también hace hincapié en errores ortográficos y gramaticales frecuentes. Fuera del ámbito gubernamental, existen en algunas universidades nacionales y privadas cursos y talleres dedicados al correcto uso del lenguaje jurídico. Entre ellos, los que se dictan en la Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad de Mar del Plata. Particularmente en La Plata, a través de la Escuela Virtual del Consejo de la Magistratura, se lograron implementar dos cursos orientados a la comunicación y a la redacción jurídica, frutos de proyectos de investigación interdisciplinarios ejecutados por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de esa Universidad.

Si bien es cierto que todas estas iniciativas tendientes al mejoramiento del lenguaje jurídico en Latinoamérica fueron y son importantes, lo cierto es que aún no lograron la relevancia suficiente como para ocupar un lugar destacado en la agenda de la formación de abogados, juristas y administradores de la justicia. Por esta razón —y por el nivel de repercusión alcanzado—, nos parece relevante destacar la experiencia española. Si bien reconocidos lingüistas, como M. Etxebarria (1997), C. Duarte y A. Martínez (1995), L. Calvo Ramos (1980) y juristas, como L.M. Cazorla Prieto (2007), entre otros, han escrito valiosos textos relacionados con el área, lo que consideramos de suma importancia es que los propios organismos de la

administración de la justicia española hayan sido también quienes manifestaron esta preocupación mediante la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*, publicada en 2002, en la que se promulgó la necesidad de utilizar un lenguaje jurídico comprensible al ciudadano, sin soslayar por ello las exigencias técnicas necesarias¹. El *Informe de la Comisión de la Modernización del lenguaje jurídico*, mencionado líneas atrás, fue el colofón de esa iniciativa, y su última expresión la publicación de *Hacia la modernización del discurso jurídico* (2012), obra a cargo de la filóloga E. Montolío Durán² que reúne los aportes de la “I Jornada sobre la modernización del discurso jurídico español” en la cual, además de exponerse los contenidos del *Informe*, se realizaron talleres y actualizaron los temas en el área.

De nacionalidad también española, y como ratificación del interés de este gobierno en el área, debemos mencionar el reciente *Diccionario del español jurídico (DEJ)*, publicado en abril de 2016 y de acceso gratuito en la web de la RAE. Resultado del acuerdo firmado entre el Consejo General del Poder Judicial y la REA, la propuesta que convocó a representantes de varias universidades, altos tribunales y academias de distintos países de habla hispana tuvo como propósito mejorar las fuentes jurídicas en las que se apoyaba el *Diccionario Académico*, y afianzar la claridad y seguridad en el manejo de la lengua española por parte de jueces, magistrados, juristas y medios de comunicación de España y América. Descrita como la primera obra en su ámbito, tanto en América como en Europa, se caracteriza por brindar definiciones breves e informaciones complementarias de cada palabra, orientar sobre su uso correcto y abandonar las explicaciones extensas de carácter enciclopédico.

¹ A propósito de ello, pertinente es citar en este sentido al filólogo español, Jon Agirre Gariai (2001) quien sostiene: “La función de regular las relaciones sociales encomendada al derecho la lleva a huir de las imprecisiones que manifiestan innumerables palabras del lenguaje coloquial y a concretar, delimitar e incluso cambiar artificialmente su significado”.

² Estrella Montolío Durán es doctora en Lengua Española y catedrática de Lengua Española de la Universidad de Barcelona. Coordinadora del grupo de investigación EDAP Estudios de Discurso Académico y Profesional. Una de sus principales líneas de investigación se centra en el análisis lingüístico y pragmático del discurso experto en ámbitos profesionales, especialmente en el ámbito jurídico y organizativo.

Luego de este sucinto estado de la cuestión, mencionaremos algunos de los temas abordados en el *Informe* que merecieron mayor importancia.

3. Lineamientos del *Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico*

Se sostuvo en el documento que, de la misma manera en que los científicos explican en términos sencillos fenómenos tan complejos como la física cuántica o la regeneración celular, se pueden explicar cuestiones jurídicas y que, por lo tanto, no debería hacer falta la mediación de un traductor. También se remarcó que existen en el ámbito del derecho un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, entre ellas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita. Se precisó que el problema no se circunscribe únicamente a la administración de justicia, sino que también está presente en los propios textos legislativos que emplean los profesionales para realizar su labor y que, por lo tanto, la mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere del compromiso de los profesionales del derecho y de las propias instituciones implicadas. Con este propósito, se establecieron recomendaciones tanto para unos, como para otras, así también para los medios de comunicación.

En relación a los profesionales

Las recomendaciones giraron alrededor del correcto manejo del discurso, el párrafo, la oración, la terminología, las citas y las referencias bibliográficas. En cuanto al discurso, se aconsejó conocer y saber utilizar correctamente las secuencias textuales narrativa y descriptiva, y no solo prestarle interés a la argumentativa. Respecto de esta última se recomendó: a) que el argumento sea formulado de manera explícita, clara e inteligible y b) que se diferencien de forma expresa los argumentos de las conclusiones. En relación a la noción de párrafo, se puntualizó: a) que respete límites razonables, b) que contenga una sola unidad temática, c) que la sucesión de párrafos siga un hilo discursivo lógico, d) que se cuide el uso de los pronombres y otras expresiones que pueden ocasionar la ambigüedad del referente, e) que se utilicen marcadores del discurso ordenadores de la información, f) que se usen conectores para expresar adecuadamente la

relación que media entre las distintas partes del texto y e) que se busquen formas claras para presentar enumeraciones.

En el tercer grupo de recomendaciones, dedicado a la oración, se establecieron los siguientes consejos: a) evitar construcciones demasiado largas y complejas y, sobre todo, cuidar el uso excesivo de subordinadas, b) usar correctamente los signos de puntuación, c) evitar el uso de la estructura pasiva con agente pospuesto, d) prestar atención al uso de los gerundios especificativos o de posterioridad que pueden dar lugar a construcciones agramaticales, e) revisar el uso correcto de las preposiciones, f) evitar la forma arcaica del futuro del subjuntivo en lugar del imperfecto, g) cuidar las correlatividades verbales y h) controlar el uso desmesurado y arbitrario de las mayúsculas.

Un cuarto grupo de recomendaciones giró alrededor del uso de la terminología. Al respecto se señaló (p.12):

El empleo de un lenguaje técnico o especializado es común a todas las profesiones, incluidos los profesionales del derecho. El lenguaje que emplean estos, sin embargo, suele ser considerado por la ciudadanía particularmente difícil de comprender, oscuro e incluso críptico. El empleo de formas lingüísticas arcaicas, ancladas en otras épocas, o el uso de locuciones latinas sin adjuntar traducción, refuerza sin duda, esta asentada percepción social.

Frente a este diagnóstico se trazaron, sintéticamente, estos propósitos: a) adaptar el lenguaje al destinatario, b) evitar las expresiones oscuras y c) explicar el significado de los términos técnicos. Por último, se formularon recomendaciones en relación al correcto modo de citar y de realizar las referencias bibliográficas.

En relación a las instituciones y medios

Se sugirieron las siguientes acciones vinculadas a las necesidades detectadas: a) implementar una formación lingüística para los profesionales del derecho en las instituciones universitarias vinculadas a la disciplina, b) realizar una evaluación en la fase de oposición al acceso de recorridos relacionados a la administración de la justicia, c) realizar una formación legal continua, d) poner a disponibilidad el material oficial de consulta sobre

la claridad del lenguaje jurídico (que sea de posible acceso por Internet), d) promover un sistema de reconocimiento a las trayectorias profesionales que se destaquen por la claridad en el empleo del discurso jurídico y a las que contribuyan a mejorar su claridad.

No se dejó al margen la necesidad de formar al ciudadano. En este sentido, se estimuló la implementación de políticas públicas que obliguen a las instituciones a dotar a los ciudadanos de alternativas de capacitación. Entre ellas: a) la incorporación de una materia obligatoria en uno de los tres primeros cursos de la educación secundaria y b) la facilitación de material de autoayuda legal accesible en Internet.

En relación a los documentos jurídicos, se bregó por la claridad de los siguientes: a) las plantillas y formularios de los programas de gestión procesal, sobre todo las citaciones y notificaciones, d) los formularios y modelos de contratos que ofrecen las editoriales y c) los contratos y documentos que las empresas dirigen a los consumidores y usuarios. También se aconsejó el uso tecnológico de analizadores gramaticales y estadísticos de textos, y programas de escritura semiautomática.

Una de sus últimas recomendaciones fue dirigida a la RAE, a la que se la invitó a revisar los términos jurídicos y sus acepciones, propuesta que, como señalamos, culminó con la redacción del *Diccionario del español jurídico*. En relación a los medios, el *Informe de la Comisión* puntualmente los impulsó a asumir un papel activo en la correcta traducción y explicación del lenguaje empleado por los profesionales del derecho.

En síntesis, y como podemos apreciar, muchas, ciertas y útiles son las recomendaciones sugeridas en el informe descrito, como así también muy rescatables las iniciativas vinculadas al correcto uso del lenguaje jurídico generadas en los distintos países e instituciones referenciados. Por esa razón las explicitamos en esta ponencia, no solo para darlas a conocer, sino para que puedan ser adaptadas, replicadas y puestas en práctica en nuestro país.

4. Nuevos desafíos

4.1. La complejidad de la comunicación lingüística

Sin quitarle, pues, el valor que tienen las recomendaciones reseñadas en relación al mejoramiento del lenguaje jurídico y, particularmente, su búsqueda de eficacia comunicativa vinculada con la correcta interpretación del ciudadano lego en la materia, queremos también dejar expresadas dos problemáticas no abordadas en el *Informe* ni en las propuestas de las instituciones y países mencionados. La primera está vinculada con la necesidad de tener en cuenta la complejidad del proceso de comunicación. En efecto, el filósofo y psicólogo alemán Karl Bühler (1934), ya en la década del 30, describe al lenguaje como la herramienta de la que se valen los hablantes para comunicarse entre sí. Menciona al respecto tres grandes componentes: emisor, receptor y la situación externa a la que se hace referencia (a la que comúnmente llamamos “mensaje”). Este esquema tripartito fue retomado y ampliado en la década del 60 por el lingüista checo Roman Jakobson (1963), quien advirtió que para que un acto de comunicación verbal se produzca deben intervenir además del emisor (que él llama “destinador”), el receptor (que denomina “destinatario”) y el mensaje, otros tres elementos. Por un lado el *contexto*, es decir, la referencia o contenido que debe poseer el mensaje; en segundo lugar, un *código* que debe ser compartido entre destinador y destinatario para que la comunicación se realice; y en tercer lugar, el *canal*, medio por el cual debe circular el mensaje (no es lo mismo, por ejemplo, el aire por donde se transmite una conversación oral que el papel que sirve de soporte a la escritura). Este nuevo modelo de comunicación ampliado dio lugar a la reflexión sobre las distintas funciones lingüísticas (emotiva, apelativa, poética, referencial, fática o metalingüística) y a la preponderancia de una u otra de acuerdo al elemento de la comunicación que se enfatice. En 1980, este modelo fue criticado por otra lingüista, C. Kerbrat-Orecchioni (1986), quien lo consideró insuficiente para explicar los condicionamientos de la comunicación lingüística. Entre otros cuestionamientos, señala que no es posible considerar el código como un elemento homogéneo y totalmente compartido entre emisor y receptor, dado que, de otra manera, no se podría dar cuenta de las ambigüedades, dudas y fracasos en la comunicación. Para Kerbrat-Orecchioni, cada sujeto posee un *ideolecto* diferente, una manera de utilizar el lenguaje que le es propia (más allá de que emisor y

receptor puedan compartir el mismo idioma) y, a lo sumo, lo que existe es una intercomprensión parcial y gradual entre ellos. Mediante la noción de “competencias”, entendida como las habilidades o posibilidades de un sujeto, propone un estudio pormenorizado del código. Considera que en toda comunicación lingüística debe tenerse en cuenta la heterogeneidad del código entre emisor y receptor en relación a las siguientes competencias: 1) lingüística: forma particular de hablar, de organizar las frases y párrafos (fase de producción del discurso); y forma particular de interpretar el mensaje producido por el emisor (fase de reconocimiento de un discurso); 2) paralingüística: vinculada con todo lo que acompaña al discurso verbal (por ejemplo: gestos, tonos de voz –en relación al discurso oral–; tipografía –en el discurso escrito–); 3) ideológica: modo que tiene cada sujeto de ver el mundo; 4) cultural: los sistemas de valores, creencias, costumbres, etc., que adoptamos o rechazamos; 5) psicológicas: estados afectivos o emocionales que pueden modificar el sentido del mensaje. También menciona otros condicionamientos vinculados con las restricciones que impone el propio universo del discurso, es decir, las convenciones que adoptamos de acuerdo al propósito que deseamos comunicar (por ejemplo, se esperan modos distintos de estructuración del texto según se trate de una sentencia, un acta de audiencia, una demanda, etc.).

Consciente de que estas cuestiones mejoran las posibilidades de reflexionar sobre el circuito de la comunicación verbal planteado por Jakobson, la lingüista francesa no escatima en autocríticas. Entre ellas plantea que su nueva propuesta aún mantiene la concepción de un proceso de comunicación esquemático y estático, es decir, que no tiene en cuenta la reflexividad de la comunicación en la instancia de emisión (la idea de que el emisor es siempre su primer receptor), su simetría (el tan mencionado *feedback* entre emisor y receptor) y su trasitividad (la posibilidad de que el mensaje transmitido al receptor pueda a su vez ser transmitido por este último a otro sujeto). Por otra parte, recalca la autora, su reformulación no da cuenta tampoco de la complejidad de las instancias emisora y receptora. Puntualiza que en la instancia de emisión puede haber muchos niveles de enunciación superpuestos (el discurso referido en estilo directo e indirecto es

uno de ellos, las transcodificaciones, otro³); en cuanto a la recepción, el esquema no refleja la distinción entre alocutarios (es decir, aquellos receptores a los que se dirige explícitamente el emisor) y no alocutarios (a los que se puede dirigir indirectamente e, incluso, aquellos ni siquiera previstos por el propio emisor)⁴.

Dejamos aquí planteado el tema de la complejidad del proceso de comunicación y el desarrollo de los límites de las reformulaciones propuestas. Queremos ahora dedicarle unas líneas a un segundo aspecto que tiene que ver con la comunicación verbal: el relacionado con el carácter inherentemente argumentativo de la lengua.

4.2. La pertinencia de un abordaje discursivo desde la teoría de la argumentación en la lengua

Como afirmamos líneas atrás, el *Informe* sugiere “el correcto manejo del discurso”. Particularmente, hace referencia al cuidado de las secuencias textuales narrativa y descriptiva y no únicamente de la argumentativa. Al igual que muchos estudios actuales, concibe a la actividad argumentativa como la formulación por parte de un sujeto hablante (el juez, pongamos por caso) de uno o varios enunciados que ofician de justificación para otro enunciado denominado “conclusión”. Desde esta perspectiva tradicionalista y mayoritaria, las pruebas – cuando son valoradas positivamente, es decir, con virtualidad para acreditar la existencia de un hecho controvertido – adquieren en el discurso del juez el estatuto de “hechos” verdaderos, reales y objetivos. Son esos “hechos” los que habilitan un encuadre jurídico u otro, y luego una determinada conclusión. En esta concepción de la argumentación, los enunciados son presentados como independientes de la conclusión a la que se arriba.

³ Ver al respecto el ejemplo sobre discurso jurídico ilustrado en Dillon, M.V. (2005). La transcripción de la audiencia testimonial, en *Revista de Derecho Procesal*, Tomo II- Prueba, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 209-231.

⁴ Dada la extensión impuesta a este trabajo, no nos explayaremos sobre la riqueza que puede ofrecer el despliegue de estos cuestionamientos, remitimos para ello a Dillon, M. V. (2008), La sentencia y el escrito de fundamentación de la apelación. El análisis de un caso desde distintas perspectivas teóricas de argumentación, en *Actas de la I Conferencia Internacional “Lógica, Argumentación y Pensamiento Crítico”*, Centro de Estudios de la Argumentación y el Razonamiento, Universidad Diego Portales, Chile.

En esta ponencia queremos contraponer esa visión con la teoría de la argumentación en la lengua, propuesta por los franceses J.C. Anscombe y O. Ducrot (1994). La perspectiva semántico-discursiva de estos autores se aleja de la concepción referencialista y veritativista del lenguaje, como la que subyace en el *Informe*, al sostener que no existe una realidad por fuera de los discursos que la evocan. Su postulado principal es que la objetividad es una ilusión, y que utilizar la lengua es siempre inscribir los enunciados en una cierta “dinámica discursiva” que habilita determinados encadenamientos y desecha otros. ¿Qué significa esto? Que las elecciones lingüísticas (de palabras, de orden sintáctico, de presentación de párrafos, etc.) que hace una parte, un testigo, el perito o el juez para describir o narrar un determinado acontecimiento no son independientes de la conclusión a la que se quiere llegar. Por el contrario, están totalmente condicionadas. El juez, el abogado, no presenciaron los hechos que expresan en sus discursos. Esos hechos ya pasaron y dan cuenta de ellos a través de los discursos de otros, quienes, naturalmente, pueden describirlos o presentarlos de modo diferente. Cada sujeto da a conocer la “realidad” mediante el prisma de su propio lenguaje. No existe un sujeto que pueda hacer un relato “objetivo” de los hechos, por lo tanto, es claro que tampoco cabe predicar de ese modo la reconstrucción que el juez hace, en la sentencia definitiva, de los hechos que fueron materia de controversia en el proceso. La tan mentada “verdad objetiva”, de la que nos habla la Corte en el célebre fallo “Colalillo” (Salgado y Trionfetti, 2012), no es tal, puesto que no hay modo de expresarla prescindiendo del lenguaje al que estamos “sujetados”. No existe una realidad por fuera del discurso que la presenta.

Al señalar todo esto, vale aclararlo, no estamos proponiendo una perspectiva escéptica de la realidad o presentado al proceso como un mero juego de ficción. Sí queremos resaltar que debemos estar bien atentos a la subjetividad que permea toda elección lingüística (palabra, orden de la oración, estructura discursiva) y ser cuidadosos en su uso, reflexión y análisis. Un juez no llega a la conclusión C independientemente de la manera en que presenta los hechos A y B. No, si a A y B hubieran sido revestidos lingüísticamente de otra manera (en distinto orden, mediante

sinónimos, con más o menos palabras) el enunciado C podría ser otro. No existen siquiera los sinónimos perfectos. De este modo, narraciones, descripciones, diálogos, explicaciones, argumentaciones, que desde cierta concepción teórica (Adam, 1992) son tratadas como modos diferentes de organización textual cuyas finalidades también lo son, desde la teoría de la argumentación en la lengua tienen una característica común: un aspecto argumentativo que las atraviesa. Solo existen palabras y discursos que orientan o imposibilitan la enunciación de otros.

5. Conclusiones

En esta ponencia dimos cuenta de las principales iniciativas internacionales y nacionales vinculadas con la posibilidad de que el lenguaje jurídico pueda ser comprendido por el ciudadano común. En función de la repercusión que actualmente tiene en España, y augurando que lo mismo suceda en nuestro país, nos detuvimos en la sistematización del *Informe de la Comisión de Modernización del discurso jurídico* elaborado por el gobierno español. Mostramos que estas iniciativas corresponden, sobre todo, a un interés por la corrección lingüística interpretada como la búsqueda de cierto purismo ortográfico y gramatical y, en relación al léxico, a recomendaciones que giran en torno a la sustitución de ciertas expresiones oscuras (como latinismos y arcaísmos) por otras que puedan corresponderse con la lengua estándar. Mencionamos y abonamos también a la idea de que esto no quiere decir que el uso de ciertos tecnicismos, por larga tradición ya utilizados, no deban ser respetados aunque en el lenguaje coloquial adquieran otro significado. Lo importante es que el ciudadano esté alertado de estas precisiones lingüísticas y que tenga a mano el material para comprenderlo.

Por otra parte, hicimos hincapié en la comunicación verbal y en la necesidad de tener en cuenta en la reflexión no solo al emisor, al mensaje y al receptor como si fueran los únicos elementos en el proceso comunicativo, sino que dimos cuenta de la importancia de reflexionar también sobre la naturaleza del canal, del contenido del mensaje y del código. Nos detuvimos particularmente en este último elemento, planteamos la crítica a la idea de la existencia de un código homogéneo entre emisor y receptor y desarrollamos la noción de competencias. Mencionamos, asimismo, los

límites alcanzados por las nuevas propuestas con el propósito de seguir ahondando en el estudio del proceso de comunicación lingüística, tomando en consideración, específicamente, el desafío que implica trabajar sobre el código empleado en un lenguaje de especialidad como el jurídico.

Presentamos, por último, la teoría de la argumentación en la lengua que cuestiona la idea de que las palabras tienen como función primera informar, describir o representar la realidad, como si esta fuera externa y ajena a las palabras que utiliza el sujeto para dar cuenta de ella. Afirmamos, por el contrario, que esta teoría postula que las palabras tienen fundamentalmente un valor argumentativo y que, por lo tanto, pronunciar unas en lugar de otras es inscribirlas en ciertas dinámicas discursivas, desechando otras

En resumidas cuentas, consideramos que el abordaje de la comunicación en el ámbito jurídico es complejo: roza planos profundos de reflexión como es el tratamiento de la subjetividad en la lengua y otros de índole más pragmática, como podría ser el vinculado a la normativa lingüística. Que sea complejo, no quiere decir que deba ser desechado, simplificado o postergado. Por el contrario, estamos felices de que haya podido ser reconocido y forme parte hoy de una de las comisiones de este Congreso. Abonamos a la posibilidad de que continúe ocupando un importante espacio de trabajo, puesto que somos seres atravesados por el lenguaje, sujetos que juzgan mediante palabras y a los que se los juzga con ellas.

Bibliografía y sitios consultados

Adam, Jean Michel (1992). *Les textes: types et prototypes. Récit, description, argumentation, explication et dialogue*, Nathan, París.

Agirre Garai, Jon. (2001). El lenguaje jurídico. Traducción al español del original en euskera. Recuperado de <http://www.euskonews.com/0120zbk/gaia12005es.html>.

Anscombe, J. C. y Ducrot, Oswald (1994). *La argumentación en la lengua*, Gredos, Madrid.

Belluscio, Augusto (2006). *Técnica Jurídica para la Redacción de Escritos y Sentencias*, La Ley, Buenos Aires.

Bühler, Karl (1934). *Teoría del lenguaje* [traducción de Julián Marías], *Revista de Occidente*, 1961, Madrid.

Calvo Ramos, Luciana (1980). *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Gredos, Madrid.

Carretero González, Cristina (2013). El lenguaje jurídico puede comunicarse correctamente sin perder ni tradición ni precisión. Recuperado de <http://www.abogacia.es/2013/06/19/como-el-lenguaje-juridico-puede-comunicarse->

Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia (2002). Disponible en https://www.administraciondejusticia.gob.es/...justicia/derechos.../derechos_ciudadano...

Centro de Información Judicial. Corte Suprema de la Nación. Disponible en www.cij.gov.ar/

Cucatto, Mariana (2011). Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación en *Revista Intercambios N° 15*. UNLP.

Cucatto, Mariana, Pérez de Stéfano, L. y Rojas, E. (2013). Lingüística aplicada. Acerca de la experiencia de capacitación en la Escuela Judicial del CMPBA, en *Actas I Congreso Provincial de Educación*, La Plata, Buenos Aires.

Cazorla Prieto, Luis María (2007). *El lenguaje jurídico actual*, Arandazi, España.

Código Procesal y Civil de la Nación (2014). Fernández Esnaola, Buenos Aires.

De Miguel, Elena (2000). El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial, *Círculo de Lingüística Aplicada la Comunicación*, 4.

Dillon, María Verónica (2015a). Modernización y límites del lenguaje jurídico, en *Actas del XI Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED)*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, (en prensa).

— (2015b). La sentencia judicial como género argumentativo en Jorge Rojas y Romina Moreno (eds.) *Derecho Procesal y Teoría General del Derecho*, Rubinzal-Culzoni, 199-212.

— (2008). La sentencia y el escrito de fundamentación de la apelación. El análisis de un caso desde distintas perspectivas teóricas de argumentación, en *Actas de la I Conferencia Internacional "Lógica, Argumentación y*

Pensamiento Crítico”, Centro de Estudios de la Argumentación y el Razonamiento, Universidad Diego Portales, Chile.

— (2005). La transcripción de la audiencia testimonial, en *Revista de Derecho Procesal*, Tomo II- Prueba, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 209-231.

Duarte, Carles y Martínez, Anna (1995). *El lenguaje jurídico*, AZ, Buenos Aires.

Ducrot, Oswald (2004). Sentido y argumentación en Arnoux, Elvira y García Negroni, María Marta (eds.). *Homenaje a Oswald Ducrot*. Eudeba, Buenos Aires, 359-370.

Escandell Vidal, María Victoria (1996). *Introducción a la pragmática*, Ariel, Madrid.

Etxebarria, Maitena (1997). El lenguaje jurídico y administrativo: propuestas para su modernización y normalización en *Revista Española de Lingüística*, 27, 341-380.

García Negroni, María Marta y Tordesillas Colado, Marta (2001). *La enunciación en la lengua. De la deixis a la polifonía*, Gredos, Madrid.

García Negroni, María Marta (2015). Argumentación, lenguaje y proceso. Una aproximación a la argumentación lingüística para la práctica del Derecho en Jorge Rojas y Romina Moreno (eds.) *Derecho Procesal y Teoría General del Derecho*, Rubinzal-Culzoni, 213-226.

González Salgado, José Antonio (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI, *Themis Revista de Derecho*, 57, PUPC, Perú.

Informe de la Comisión de la Modernización del lenguaje jurídico (2011). Disponible en <https://www.administraciondejusticia.gob.es/.../Informe%20de%20la%20Comisión%20...>

Kerbrat-Orecchioni, Catherine [1980] (1986). *La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje*, Hachette, Buenos Aires, 17-44.

Jakobson, Roman [1960] (1963). *Essais de linguistique générale*, París, Les Editions de Minuit [traducción de 1975], *Ensayos de lingüística general*, Seix Barral, Barcelona.

Lastra Lastra, José Manuel (2010). Derecho a la lengua y lenguaje jurídico, *Investigaciones Jurídicas*, UNAM, 1-16.

Ministerio de Justicia del Gobierno de España (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, Barcelona [en línea]. Recuperado de <http://www.mjusticia.gob.es/>.

Montolío, Estrella (ed.) (2012). *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Colección UBE.

Procuración del Tesoro de la Nación [1998] (2015). *Manual de estilo*, Buenos Aires. Recuperado de <https://www.ptn.gob.ar/images/files/Manual%20de%20estilo%20PTN%202015>

Real Academia Española (2016). *Diccionario Jurídico*. Disponible en www.rae.dej.es

— (1984). *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en www.rae.es

Salgado, José María y Trionfetti, Víctor R. (2012). Colalillo a contra luz. La “verdad jurídica objetiva” como aporía, en *J.A.* 2012-III- 115.